

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conseguir los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pte.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 147 de 27 Mayo)

EXPOSICION

Señor: La acción legislativa y gubernativa con que el Poder público debe favorecer y regularizar el acomodo del régimen agrario al presente estado social y económico de los pueblos, será tanto más eficaz y provechosa cuanto mejor se adapte, en cada localidad, al positivo avance de la innovación iniciada ya en no pocas comarcas, de los modos de disfrutar la tierra.

A reserva de ulteriores ordenamientos que se habrán de estatuir, y cuyos trabajos preparatorios asiduamente se prosiguen, se halla expedida y merece prioridad que le atribuye un reciente acuerdo del Instituto de Reformas Sociales el auxilio y el incentivo con que el Estado puede secundar la evolutiva mudanza agraria, que los particulares, por propio impulso, tienen emprendida ó emprendan. Se han efectuado ya algunas volutarias parcelaciones de grandes fincas privadas, y otras se proyectan y se anuncian; manera la más obvia y menos azarosa entre cuantas puedan excogitarse para mejorar el nexo entre el suelo agrícola y los que personalmente tienen aptitud aventajada para explotarlo. La carencia de recursos y de elementos del cultivo, alentraren el nuevo régimen los adquirentes de parcelas suele causar los más inminentes riesgos de quebranto y hasta de fracaso. Así, pues, la conveniencia pública aconseja que el Estado intervenga con designio de obviar esta dificultad, y para ello basta hacer extensiva a los mencionados nuevos terratenientes la parte que la ley de Colonización interior de 1907 dedicó al sostén y el aliento de las agru-

paciones de adjudicatarios de lotes provenientes, allí, de terrenos públicos.

Tal es el objeto del Real decreto que el Presidente, con acuerdo del Consejo de Ministros, se honra en proponer á la aprobación de V. M. Madrid 24 de Mayo de 1919.—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Los adquirentes de lotes y parcelas provenientes de la división de predios de propiedad particular que de modo voluntario se haya efectuado durante los doce meses precedentes, ó se efectúen después de la publicación de este Real decreto, podrán constituir una Asociación cooperativa, del modo que el artículo 8.º de la ley de treinta de Agosto de mil novecientos siete estatuyó para los nuevos pobladores de terrenos públicos, bajo la dirección y el patronato de la Junta central, ordenada por el artículo 6.º de la citada ley.

Artículo 2.º Cada una de las Asociaciones que autoriza el artículo anterior podrá obtener en la medida y bajo las condiciones que, á su instancia, fijará la dicha Junta central, con cargo al crédito que menciona el artículo 10 de aquella ley, los auxilios pecuniarios que los nuevos propietarios necesitan para establecer sus explotaciones agrícolas, en términos que concilien este resultado y las razonables garantías de reembolso al Estado de las cantidades que éste anticipa.

Artículo 3.º A propuesta de la Junta central, el Ministerio de Fomento someterá al Consejo de Ministros, cada vez, la aprobación del concierto mediante el cual una Asociación haya de obtener los recursos con que el artículo anterior permite auxiliarla.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—E. Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» núm. 145 de 25 de Mayo)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES
 Subsecretaría.

Se halla vacante, en el Instituto General y Técnico de Baeza, la pla-

za de Catedrático numerario de la signatura de Psicología, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

(«Gaceta» núm. 131 de 1 de Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.138.

ELECCIONES—CIRCULAR

Tan pronto como el domingo próximo 1.º de Junio terminen los escrutinios parciales de la elección de Diputados á Cortes, los señores Alcaldes de esta provincia se servirán comunicar á este Gobierno por telegrama urgente el resultado de los mismos, consignando únicamente el distrito, la sección, los apellidos de los candidatos y el número de votos por cada uno obtenidos; y continuarán facilitando los datos hasta su total

resultado, en cuyo caso lo harán así constar.

Murcia, 27 Mayo 1919.

El Gobernador interino,

Antonio Escartín.

Número 1.142.

Circular.

El Sr. Gobernador civil de Huesca en telegrama de ayer dice á este Gobierno lo que sigue:

«Ruego á V. S. haga llegar á conocimiento obreros esa provincia conveniencia no vengán á ésta donde no encontrarán colocación por carecerse en absoluto de trabajo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos interesados.

Murcia 28 de Mayo de 1919.

El Gobernador interino,

Antonio Escartín.

Número 1.143.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA

Oficinas de esta provincia autorizadas para recibir pliegos electorales.

- Alcantarilla, Abanilla, Abarán, Aguilas, Alhama de Murcia, Archena, Cilasparra, Caravaca, Cartagena, Cieza, Fortana, Fuente-Alamo de Murcia, Jumilla, Lorca, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Puerto de Mazarrón, San Javier, Pinatar, Pacheco, Totana, La Unión, Yecla, Cieza, Archivel, El Churral, Rispiy, Los Royos, Pliego, Lorquí, La Palma, Blanca, Casas del Cura, Alguazas, Bujiaján, Zeneta, Librilla, Las Torres de Cotillas, Bujel, Sucina, Puerto Lumbreras, Ceuti, Pozo Estrecho, Alquerías, Puebla de Mula, Bullas, Alhendricos, Los Martinez, Cañadas de San Pedro, Valladolides, Ulea, Aviléses, Yechar, La Magdalena, Raal, Alumbres, Santiago de la Rivera, Sogla, Torrenueva, Las Cañadas, La Nora, Balsapintada, Algar, El Barro, Abujón, Zarcilla de Ramos, Barranda, LaRaja, Lebosiño, Esparragal (Lorca), Escombreras, Loma de lo Pagán, Sibinar, Ribera de Molina, Fuente del Pino, Entredicho, Los Alcázares, Omos de Roia, Santomera, El Palmir, La Alberca, Espinarado, Algezares, Churra y Corvera.

Murcia 27 de Mayo de 1919.—El Administrador principal, Huberto Duñas.

Quinta sección.

Número 1.079.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyente que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 21 de Mayo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

Industrial expediente.

1919.—Murcia.

José María Gómez Sandoval. 208 50
Manuel Balibrea Olivares. 1060 15

1918.—Totana.

José Martínez Sánchez. 29 80

Lorca.

Angel Pedreño Flores. 46 10
Josefa Abellana Hernández. 51 50

1908.—Murcia.

Juan José Rubio Ros. 142 10

1918.—Mazarrón.

Pedro Oliver Carrasco. 79 46
Julián Acosta Muñoz. 93 79
Nicasio Celdrán Saura. 35 76
Angel Beltrán Ros. 35 76
María Conesa García. 15 89
Juan Antonio Martínez Yúfera. 25 82
Sres. P arse y Roch. 109 54

Lorca.

Angela Navarro viuda de Antonio Pérez. 404 09

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

Table with columns: Número de orden, Apellidos y nombres de los contribuyentes, DOMICILIO, Industria que ejerce, and Importe. It lists various industrial contributors and their respective taxes.

(Se continuará)

Número 1.107.

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia

Aprobada por la Dirección general de Propiedades é Impuestos con fecha 19 del actual, la propuesta elevada á dicho Centro en cumplimiento de su orden de 21 de Abril anterior, se publica con el carácter de definitivo el siguiente señalamiento, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 113 del Real decreto de 11 de Septiembre último, ha hecho esta Delegación, de las cuotas con que han de contribuir para el sostenimiento del Tribunal provincial de repartos, los Ayuntamientos que han acordado utilizar el repartimiento general en el año de 1919 20, quedando anulado el anterior señalamiento de 11 de Diciembre último, publicado en este periódico oficial de 23 de dicho mes.

Ayuntamientos.	Total importe de las cuotas que les corresponden por territorial é industrial	Cuotas proporcionales que se les señala para sostenimiento del Tribunal de Repartos á razón de 3'18 milésimas de la base anterior.	Observaciones.
	Pesetas.	Pesetas.	
Abanilla.	40.002 37	127 20	
Albudeite.	8.324 52	26 47	
Alguazas.	27.529 64	87 54	
Alhama de Murcia.	73.862 08	234 88	
Campos del Río.	13.362 84	42 49	
Caravaca.	185.984 05	591 42	
Las Torres de Cotillas.	17.404 51	55 34	
Fuente-Alamo de Murcia.	45.855 47	145 82	
Jumilla.	158.753 94	504 83	
Lorca.	456.378 21	1.451 28	
Moratalá.	101.816 78	323 10	
Mula.	116.054 40	369 05	
Ojós.	10.773 80	34 26	
Pacheco.	50.432 01	160 37	
Ricote.	17.880 38	56 85	
San Javier.	25.355 96	80 63	
Totana.	98.890 04	314 47	
TOTALES.	1.448.661 »	4.606 »	

Lo que se notifica por la presente á las citadas Corporaciones, las cuales deberán ingresar en el Tesoro sus respectivas cuotas dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta circular en el Boletín Oficial de la provincia.

Murcia 24 de Mayo de 1919.—José Gallostra.

Número 1.064.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Ramón Muñoz López, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Ramón Muñoz López, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Junio próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la plaza de San Antolín núm. 3, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Ramón Muñoz López.

Un trozo de tierra seco, situado en término municipal de Murcia, partido de Churra, paraje llamado cabezo de Santa, conocido también con el nombre de Cabezo de Torres, su cabida ciento sesenta tahullas, cuatro ochavas y diez y ocho brazas, igual á diez y siete hectáreas, ochenta y una áreas, treinta y cuatro centiáreas, veintidós decímetros y treinta centímetros, de las que parte son tierra seco con algunos olivos, higueras, palas y otros árboles y lo demás terreno montuoso é inculto; á lindes por el Norte con la acequia nueva de Churra y casas de D. José M.ª Sanz Pérez, D. José Pastor Sabater, D. Cristóbal López Muñoz y D. Agustín Carlos Roca, carril de servidumbre; Levante tierras que se adjudican á D. Juan H. Celdrán y en parte casa de D. Agustín Carlos Roca; Mediodía tierras de herederos de D. Francisco de Zabálburo y otras dadas á censo á D. Gregorio Sabater Alarcón y casa de D. Agustín Carlos Roca, camino del

Pts. Cts.

Cabezo y D. Antonio Sabater Serrano, y Poniente tierras de D. Antonio Clemares, casas de Don Cristóbal López Muñoz, D. José Pastor Sabater y D. Agustín Carlos Roca, respectivamente y D. Antonio Sabater Serrano; cargas que lo gravan, de manifiesto en la Agencia ejecutiva. 3775 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 13 de Mayo de 1919.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1 774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Término municipal de Murcia
Contribución urbana.—Tercero trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el im-

porte total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PALMAR

- Juan Bernal, 1'67 pesetas.
- Juan Martínez, 2'50.
- Mariano Mármol, 1'87.
- Pedro Noguera, 1'67.
- José Franco, 1'89.
- Sebastián Gil, 1'67.
- Antonio López, 1'61.
- José Ros, 2'50.
- Juan Sánchez, 1'56.
- Andrés Pastor, 3.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 24 de Octubre de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2 348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia
diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BRUJAS

- Antonio Ayaia, 12'61 pesetas.
- Antonio Cánovas, 27'16.
- Antonio Sánchez, 27'16.

Andrés Hernández, 15'67.
Antonio Bravo, 10'78.
Andrés Leal, 7'16.
Antonio Martínez, 14'49.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, es publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 29 Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.053.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Edicto.

Don Domingo Aguilera Rueda, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año 1919 conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el día en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Moratalla á 16 de Mayo de 1919.—Domingo Aguilera.

Número 1.094.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Edicto

Don Juan Arcas Fernández, Alcalde constitucional de la ciudad de Lorca y Presidente de la Sección 1.ª de Recluta.

Hago saber: Que en el expediente promovido por el mozo Francisco Manzanares Martínez núm. 102 para el Reemplazo del año 1916, de esta ciudad, con objeto de probar la excepción del caso 4.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, por estar ausente su padre Juan Manzanares Díaz y en ignorado paradero por más de diez años, se hace público a fin de que persona que tenga conocimiento del presente donde aquél resida, cuyas señas personales se insertan a continuación, lo participe a esta Alcaldía a los fines consiguientes.

Señas del interesado.

Estatura regular, pelo negro, ojos negros, barba poblada, nariz regular y boca regular.

Traje que usaba.

Pantalón plumado, blusa azul y blanca, chaleco plumado, y camisa de color.

Lorca 21 de Mayo de 1919.—El Presidente, Juan Arcas.

Número 1.119

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Don Manuel Zamora Vivancos, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento y de la Junta de Inspección de las obras para edificio de Correos y Telégrafos de esta ciudad.

Hace saber: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de siete de Abril último, ordenando la apertura de nuevo concurso para la adquisición por el Estado de solares ó edificios a derribar ó aprovechar para proveer a los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado en esta ciudad se invita a los dueños de fincas sitas en esta población y que reúnan condiciones a este fin a que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento hasta el día veinte del próximo mes de Junio a las catorce horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de catorce de Enero de mil novecientos quince é inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día diez y nueve del mismo mes y a las siguientes condiciones particulares:

Extensión superficial aproximadamente del solar que se ofrezca: mil metros cuadrados.

Precio máximo del solar, ciento sesenta mil pesetas.

Precio máximo total del edificio; trescientas noventa mil pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en este Excmo. Ayuntamiento el día veintinueve Junio próximo a las doce de su mañana ante la Junta de Inspección, vigilancia y recepción de las obras para la construcción de que se trata.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos notariales por la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionen como propios del vendedor ó cedente en la resolución del concurso, serán de cuenta del propietario cuya proposición se haya aceptado; quien quedará también sujeto al pago y descuento de los derechos que procedan.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase undécima en pliego cerrado y con la indicación al anverso del sobre «Proposición para el concurso de solares con destino al edificio de Correos y Telégrafos en Cartagena» y la firma del licitador ó de su representante.

Cartagena 20 de Mayo de 1919.—El Alcalde Presidente de la Junta, Manuel Zamora.

Número 1.134

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Cuarta sección de Recluta.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Pedro José Meseguer García, hijo de Gerónimo y de Fulgencia, de 27 años, soltero, vecino que ha sido de la diputación rural de Guadalupe, de este término municipal, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuese en el extranjero ante el Consulado Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Gerónimo.

Murcia 26 de Mayo de 1919.—El Teniente de Alcalde Presidente, Carlos Valcárcel.—P. S. M., El Secretario, Manuel de la Guardia.

Número 1.118.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Don Pedro García Romera, Alcalde Constitucional de esta villa de Alejo.

Hago saber: Que formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédula personal para el año actual de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que procedan.

Aledo 20 de Mayo de 1919.—Pedro García.

Número 1.109.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Santos Martínez Flores, cuarto Teniente de Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Lorca y Presidente de la Sección quinta de Recluta.

Hago saber: Que habiendo sido reproducida en este año por el mozo Samuel Navarro Mañas, hijo de Juan y de Ana, número 137 del reemplazo del año 1916, la eximente del servicio en finas, consistente en su hijo de madre pobre, abandonada por su marido, ausente en ignorado paradero por más de diez años, llamado Juan Navarro, se le cita por el presente, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Dado en Lorca á veintitres de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Santos Martínez.

Octava sección.

Número 1.023.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y Decano de los de la misma, y como tal Delegado para la inspección del Registro de la propiedad de este partido.

Hago saber: Que Don Julio Saavedra Magdalena, Registrador de la propiedad jubilado, de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo el día diez y siete de Febrero último é instruido el oportuno expediente á su instancia para la devolución de la fianza que tiene depositada para desempeñar dicho cargo en los Registros de la propiedad de Juca, Baena, Alcalá de Guadaíra, Villafranca de Bierzo, Gaia, Montblanch, Astorga, Mataró, Alcalá de Henares, Gerona y Murcia, he acordado se anuncie por medio de tres edictos sucesivos de tres meses de plazo cada uno, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, a fin de que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra el mismo, presenten en este Juzgado la oportuna reclamación, cuyo término empezará a correr desde el siguiente día al de la inserción de los edictos en dichos periódicos, siendo el presente el primero de ellos.

Murcia diez de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Manuel L. y Avilés.—El Secretario de gobierno, Manuel Conejero.

Número 1.088.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA JUZGADO DE INSTRUCCION

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita al que resulte ser dueño de diez kilos de carbón que se hallaban en un vagón en el muelle de esta ciudad de donde fueron sustraídos la tarde del día tres de Febrero último por los procesados Salvador González Sánchez y Patricio Zaragoza Bernal, a fin de que en el término de seis días a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia de Murcia comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración é instruirle como perjudicado del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa señalada en este Juzgado con el núm. 24 del corriente año, sobre hurto, contra Martín Bueno y otros; bajo apercibimiento si no compareciere de pagarle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cartagena á diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la *Gaceta*, *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para sus ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.